

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
(CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL)
Radicado: 110014003016 2023 00431 00
Demandante: GLADYS IVON GÓMEZ GARCÍA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando el NUIP y serial del registro civil cuya corrección solicita.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art. 82 C.G.P.)

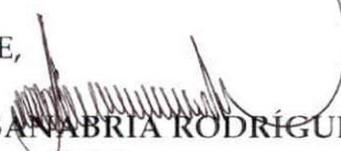
2.- AMPLIÉ los hechos de la demanda indicando sí o no se realizó por parte de la interesada alguna solicitud formal ante la Notaria 8º de Bogotá para que efectuara la corrección de registro civil de nacimiento, en caso afirmativo debe informar las resultas de la solicitud, aportando la documentación que soporta lo dicho. (num 5º art. 82 Ibídem.)

3.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el proceso a seguir y según sea el caso, el NUIP y serial del registro civil.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1ª del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.